

Comentario sobre el proyecto de Ley sobre Notificaciones Electrónicas en los procedimientos administrativos

Por Fernando Fernández Acevedo¹

17 de octubre de 2013

Chile tiene un marco jurídico que permite a los órganos de la Administración del Estado ("OAE") emplear tecnologías de la información para interactuar con los ciudadanos. Pese a que existe una serie de reglas dispersas en varias leyes y decretos, las normas más relevantes en esta materia son la leyes N° 19.799 y 19.880².

En términos muy resumidos, la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firmas electrónicas y servicios de certificación de dichas firmas, permite a los órganos del Estado el empleo de medios electrónicos en la interacción con las personas. Por su parte, la Ley N° 19.880, contempla expresamente la posibilidad de que los procedimientos administrativos tramitados ante los OAE se lleven a través de medios electrónicos³.

Sin embargo, pese al importante progreso que constituyó la entrada en vigencia de ambas leyes, ninguna de ellas se hizo cargo explícitamente de un tema de gran relevancia en un procedimiento administrativo: la forma en que los OAE notifican a los interesados las decisiones formales que adoptan en el procedimiento administrativo.

La necesidad de permitir expresamente las notificaciones electrónicas se hizo patente cuando la Contraloría General de la República dictaminó que no podían emplearse notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos, puesto que esta

¹ Abogado. Asesor legal de la Unidad de Modernización y Gobierno Electrónico, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Correo: ffernandez@minsepres.gob.cl | Twitter: [@FdoFernandez](https://twitter.com/FdoFernandez).

² Ley N° 19.799, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, D.O. 12.04.2002 y Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, D.O. 29.05.2003.

³ No es el objeto del presente documento el referirse con mayor detalle respecto de estas leyes o de la normativa técnica que ha sido dictada de conformidad a ella. Para mayor detalle acerca de las leyes N° 19.799 y 19.880, véase MOYA GARCÍA, Rodrigo, 'El Procedimiento Administrativo Electrónico en Chile', Revista Chilena de Derecho Informático, No. 3, año 2003, pp. 73-92. Disponible en línea en: <http://bit.ly/GSOqkK> [visitado: 17 de octubre de 2013]

clase de notificación no estaba dentro de aquellas que contempla la Ley N° 19.880 expresamente⁴.

La actual situación impide que los ciudadanos puedan acceder a un modo adicional de interacción con los OAE y que tales órganos puedan ahorrar importantes recursos públicos mediante el empleo de un mecanismo de notificación de bajo costo.

Conscientes de esta necesidad es que, el 18 de octubre de 2006, un grupo de parlamentarios presentó una moción con miras a modificar la Ley N° 19.880 para permitir este tipo de notificaciones (Boletín N° 4618-06).

Este proyecto se encontró durante varios años sin avanzar en el Congreso por carecer de urgencia para su tramitación. Dicha situación cambió una vez que el actual Gobierno logró revisar los indudables méritos de esta moción parlamentaria. Es así que, luego de acordarse con el Gobierno un par de cambios menores al proyecto, se le dio a este la calificación de “suma urgencia” para su despacho.

El proyecto puede ser resumido de la siguiente manera:

1. Se incluye una modificación al artículo 17 de la Ley N° 19.880, proponiendo una nueva letra i), la que **reconoce el derecho de las personas a presentar en el procedimiento administrativo documentos y otros antecedentes de forma electrónica**, en la medida que se cumpla con la normativa técnica que ha sido dictada en virtud de lo dispuesto por Ley N° 19.799 y su reglamento.

La idea detrás de esta modificación es otorgar al ciudadano el derecho de poder interactuar electrónicamente con los OAE, pudiendo presentar antecedentes por tales medios, sin que tales órganos le puedan negar dicho empleo. De esta manera, se quiere promover el empleo de estas plataformas electrónicas en el procedimiento administrativo.

2. Por otra parte, **se permite expresamente la notificación a través de medios electrónicos**. En adelante, las notificaciones podrán ser dirigidas a la dirección electrónica que indique el interesado. El empleo de este tipo de notificación sólo

⁴ Véase, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Dictamen N° 38.121/2007, 22 de agosto de 2007. Disponible en línea en: <<http://bit.ly/19Prg5q>> [visitado: 17 de octubre de 2013]

procederá en el caso de que el interesado así lo solicite al órgano de la Administración respectivo.

Es importante notar que se emplea el término “dirección electrónica” con miras a ser tecnológicamente neutral y poder comprender no solo los correos electrónicos sino que cualquier otro medio de comunicación electrónica que pueda aparecer en el futuro.

3. Como contrapartida al carácter voluntario de este tipo de notificación, el Proyecto establece la responsabilidad que tiene el interesado en la exactitud y actualización de la dirección electrónica que informa al OAE, el deber de revisar dicho medio de comunicación de forma permanente y la obligación de mantener operativa dicha dirección electrónica.
4. Finalmente, el proyecto señala que las normas sobre notificación electrónica establecidas por esta ley son sin perjuicio de otros tipos de notificación que se consideren en las normas que regulen procedimientos administrativos especiales. La idea detrás de esto es dejar intacto otros medios de notificación electrónica que se emplean en dicha clase de procedimientos (por ejemplo, las notificaciones electrónicas en los procesos de compras públicas⁵).

De convertirse en ley, el proyecto en cuestión implicaría un avance significativo para mejorar la eficiencia y rapidez con que el Estado responde a las necesidades de las personas, cuestión que parece reconocida por los parlamentarios de todos los sectores políticos. Así lo muestra el hecho que, recientemente, los diputados aprobaron el proyecto de ley, en votación general y en particular, con 37 votos a favor y 7 abstenciones.

Actualmente, el proyecto se encuentra en el Senado de la República.

--- 0 ---

⁵ Véase Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, D.O. 30.07.2003 y Decreto N° 250, Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, D.O. 24.09.2004.